



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5517-SOT-1177

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **07 ABR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5517-SOT-1177**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de octubre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de entrenamiento canino en el predio ubicado en Calle Platanales sin número, Colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como lo son la Ley Orgánica de las Alcaldías, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, todas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, al predio ubicado en Calle Platanales sin número, Colonia Hogar y Seguridad, de la, Alcaldía Azcapotzalco, le aplica la zonificación EA (espacios abiertos), donde el uso para actividades de entrenamiento canino no aparece como permitido.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constataron clases de entrenamiento canino frente a un módulo de atención ciudadana sobre vía pública; una persona que se encontraba tomando clase manifestó que el horario es de 8:00 am hasta las 11:00 am los días sábados y domingos con un costo por sesión de \$120 pesos.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5517-SOT-1177

A efecto de mejor proveer, de conformidad con el artículo 34 fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, corresponde a las mismas, otorgar permisos para la utilización de la vía pública sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. -----

Asimismo, los artículos 107 y 108 de la Ley de Régimen Patrimonial y de Servicio Público establecen los requisitos y las autorizaciones necesarias para realizar actividades comerciales o de lucro haciendo uso de bienes inmuebles propiedades de la Ciudad de México, ya sean del dominio público.-----

Al respecto, mediante el oficio número PAOT-05-300-1256-2022, le solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco, informar si las actividades de entrenamiento canino con fines de lucro que se realizan en Calle Platanales sin número, Colonia Hogar y Seguridad, de la, Alcaldía Azcapotzalco cuentan con autorización para la utilización de la vía pública de conformidad con lo establecido en los artículos mencionados anteriormente y en caso de no contar con lo señalado, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), a fin de que se cuenten con los permisos correspondientes y se cumpla con lo establecido en el artículo 34 fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y los artículos 107 y 108 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público; no obstante, a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta alguna por parte de dicha Dirección General .-----

Por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco, informar si las actividades de entrenamiento canino con fines de lucro que se realizan en el predio de mérito, cuentan con autorización para la utilización de la vía pública y en caso de no contar con lo señalado, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), a fin de que se cuenten con los permisos correspondientes y se cumpla con lo establecido en el artículo 34 fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y los artículos 107 y 108 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público. -

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco, se desprende que al predio ubicado en Calle Platanales sin número, Colonia Hogar y Seguridad, de la, Alcaldía Azcapotzalco le corresponde la zonificación EA (espacios abiertos), donde el uso para actividades de entrenamiento canino no aparece como permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos, se constataron clases de entrenamiento canino; una persona que se encontraba tomando clase manifestó que el horario es de 8:00 am hasta las 11:00 am los días sábados y domingos con un costo por sesión de \$120 pesos. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco, informar si las actividades de entrenamiento canino con fines de lucro, cuentan con autorización para la utilización de la vía pública y en caso de no contar con lo señalado, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), a fin de que se cuenten con los permisos correspondientes y se cumpla con lo establecido en el artículo 34 fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y los artículos 107 y 108 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5517-SOT-1177

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco para los efectos precisados en el párrafo que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

LQV
IGP/RAGT/LDCM